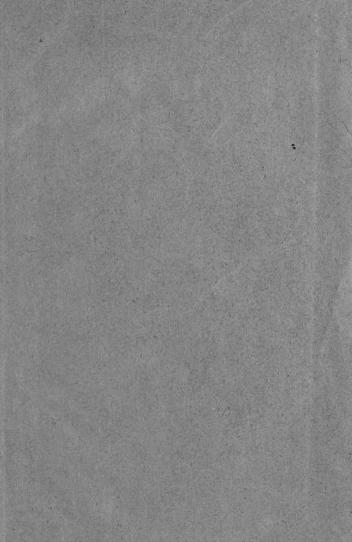


. Reglamento Taurino



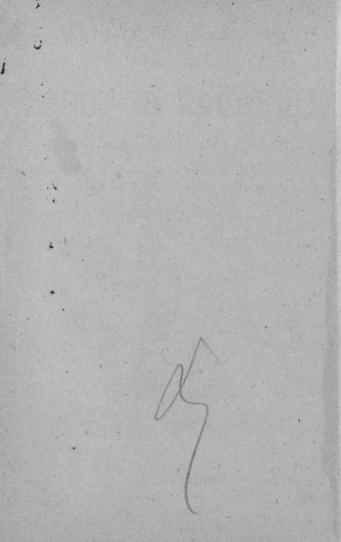








1°- 32 (122)



REGLAMENTO

PARA LAS

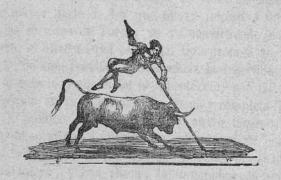
CORRIDAS DE TOROS

EN TODAS LAS PLAZAS DEL REINO

PRESENTADO PARA SU APROBACION AL EXMO. SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACION DEL REINO EN 26 DE ABRIL DE 1864.

Escrito por el aficionado

J. S. C.



MADRID.-1864.

Imprenta de Anselmo Santa Coloma.

Dos Hermanas, 19, bajo.

PUNTOS PARA LA VENTA.

Centro administrativo, Montera 37, fábrica de botones de D. Tomás Olavarrieta, y en la imprenta de D. Anselmo Sta. Coloma, Dos Hermanas, 19, en esta corte; y los corresponsales de provincias, bajo el tipo de DOS REALES Y MEDIO ejemplar, franco el porte: pueden igualmente dirigirse á dicho Señor en los pedidos

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Reino.

sine cup , ends and one classifier of the file

Excmo. Sr.:

Don José Santa Coloma, con el debido respeto, somete á la aprobacion de V. E. el adjunto Reglamento, para las corridas de Toros en las plazas de primer órden, que abraza únicamente su régimen interior, y la precision con que se han de ejecutar las suertes en todos sus períodos.

La tolerancia que ha tiempo se viene dispensando á la mayor parte de los que toman iniciativa directa en las corridas de Toros, se va convirtiendo en un abuso, al estremo que cada cual interpreta á su manera: de aquí resulta con frecuencia la incertidumbre en la autoridad que dirije el espectáculo, por falta de direccion en la plaza para la buena y completa lidia.

El público que asiste hoy á los circos taurinos, ha llegado su aficion é inteligencia, al estremo de ponerse á la altura de los diestros que ejecutan las suertes; y no tolera, y con razon, la impunidad con que se quiere abusar de sus conocimientos é intereses, destrozando de una manera lastimosa la pureza del toreo, por más que se busquen subterfugios para disculpar las faltas que se cometen.

Es tan difícil, Excmo. Sr., esponer en un Manual ó Reglamento todos los minuciosos detalles que requiere el delicado espectáculo que nos ocupa, que sería preciso empezar por la fomentacion completa de las ganaderías, y concluir por una escuela tauromáquica.

Teniendo en cuenta las razones espuestas, sólo se ha limitado el que suscribe, á estractar las obligaciones de todos los que tienen deberes que cumplir en las corridas de Toros, y asimismo para que sirvan de pauta las reglas que más se familiarizan con el publico: por lo que,

Suplica á V. E. se sirva aprobar el Reglamento adjunto, por creerlo así necesario para el órden interior del espectáculo, y la buena y completa lid en todas las suertes que se ejecuten.

Madrid 26 de Abril de 1864.

granden de production de la compaction d

evide ideas un se paraltal cidade a pil cidade l

Notice to the state of the stat

Exemo. Sr.:

grantinates in all accounts to 1. S. C.

La esperiencia está demostrando todos los dias la necesidad de un Reglamento para las corridas de toros, que abrace un régimen interior, corrija varios abusos que se notan en algunas suertes, y sirvan de norma, como necesarias, las adiciones que nos hemos permitido añadir, para modificar esa imperiosa ley que se llama costumbars; que cada uno interpreta á su manera.

subspiller of transfer and the second countries of the second

Para evitar de una vez, en cuanto sea posible, los disgustos que trae consigo el espectáculo, y que reconocen por origen imprudencia ó ignorancia, en algunos, es esencialmente forzoso, sepa cada cual hasta dónde llegan sus atribuciones en el cometido que desempeñe.

Respecto del verdadero arte del Toreo, nada podemos añadir ni quitar, por ser nuestra mision muy

distinta.

Esplicada la idea que nos ha guiado para la confeccion del presente Reglamento, nos vamos á ocupar del órden en general, que há de observarse tanto en algunas suertes de la liz, cuanto en el régimen, interior, enteramente descuidado en casi todas las plazas del reino.

ARTICULO PRIMERO.

DE LA CUADRILLA.

La cuadrilla se compondrá lo menos, de dos espadas de primera, y de uno de tercera, con alternativa por los anteriores: cuatro Picadores de número, con dos de reserva: siete Banderilleros y un Puntillero, en las plazas de primer órden.

ARTICULO 2.º

DE LOS ESPADAS, BANDERILLEROS Y PICADORES.

Desde el momento de hacerse el *Paseo*, todos los individuos que forman parte de la cuadrilla, y que pertenezcan á la del segundo ó tercer espada, quedan á las órdenes de estos, y en particular bajo las del primero como director responsable en toda la corrida, escepto en el momento de matar al Toro, en cuyo caso recaen todas las atribuciones del primero, en el que haya de ejecutar la suerte, cesando aquella despues de concluida.

ARTICULO, 3.0

DE LOS ESPADAS.

Los espadas procurarán dirigir las estocadas al Toro, por lo alto, á menos que su condicion por circunstancias especiales no se lo permitan; en cuyo caso podrán emplear todos los recursos del arte, para darle la muerte lo antes posible; dejando al buen acierto de la autoridad que presida, si vista la condicion del Toro, ó la poca inteligencia del lidiador, debe mandar tocar segunda vez á matar, ó que le desjarrete el Puntillero con la media-luna: pues de esta acertada disposicion puede evitar una desgracia al que funciona, y al público no se le priva, si el tiempo transcurre inútilmente, en ver el restode la fiesta en buena y completa lid.

CAPITULO 4.º

DE LOS PICADORES.

No obstante de que el Picador dirige esclusivamente la suerte que ha de ejecutar, y ordena á los Banderilleros que le pongan en suerte al Toro, para concluirla, el primer Espada como director cuidará: 1. ° que el Picador á quien corresponde ponerse en la primera suerte, lo haga en sitio conveniente, si no lo hiciere él: 2. ° que la citada suerte la busquen por la derecha, sobre el terreno que corresponde, para llegar pronto á ella con el caballo á galope, trote ó lo más ligero que se lo permita el estado del caballo, si no se halfase herido: 3. ° que estando en suerte, se aproxime al cite, con arreglo á las facultades del Toro; esto es, que en su estado de levantado hasta la distancia de tres cuerpos de caballo, cuidando de irla reduciendo segun las vaya perdiendo y hasta la de un cuerpo, en el estado de parado: 4. ° que dirijan el puyazo en el morvillo, como el sitio designado por el arte; y no en la espaldilla, tabla del pescuezo, ú otra parte, que se le deje inutilizado para el resto de la lidia: y, 5. ° que cuando ocurra una caida, sin haberse lastimado, se dirijan inmediatamente á donde se hallase el caballo que ha de matar, para ocupar supuesto sin dilacion.

ARTICULO 5: °

DE los BANDERILLEROS.

Para evitar retraso en la suerte intentada de banderillas, y otras que reprueba el arte, observará el director de la cuadrilla: 1.º que no sean más que dos el número de los que salgan á correr cada Toro, á menos que el espada, en casos de escepcion, crea oportuno lo haga alguno más: 2.º que si las condiciones del Toro lo permite se verifique por derecho. y no en otras direcciones: 3.º prohibido absolutamente recortar á los Toros, ni hacer otra cosa ajena á su obligacion sin permiso del Espada, como tambien ponerse al quite en la de picar, á menos que él lo disponga en ciertos casos: 4.º Tambien los Espadas alternarán en esta última suerte, para evitar la aglomeracion de capotes: 5.º que llegada la hora de banderillas, procure la pareja hacer su salida lo antes posible, y si no le arranca por delante, citarle tercia-

do, y si no acude tampoco, á la media vuelta; mandando el Espada salir al compañero, si comprendiese, no puede clavarlas; pues el tiempo es breve, y debe hacerla el que le siga: y 6.º que en el momento de la señal para la muerte del Toro, dejarán en el suelo con modestia las banderillas que tuvieren en la mano sin tirarlas.

ARTICULO 6°

DEL PUNTILLERO.

Para evitar dilaciones en perjuicio del público, y del resto de la lidia, el Cachetero procurará en el momento de que el Toro se haya echado, ó que comprenda, que de pié puede darle la muerte en la forma y sitio que 'aconseja el arte, lo ejecutará sin hacer alarde de una habilidad que reprueban las leyes del Toreo. Del cumplimiento de esta disposicion, será responsable el matador, que haya practicado la suerte, puesto que ha de permanecer en el sitio, hasta cerciorarse que el Toro se halle muerto.

ARTICULO. 7.9

DE LA PRUEBA DE CABALLOS.

La prueba de caballos se verificará dos dias antes de la corrida. Si lo fuere de ocho Toros, trabajarán tres Picadores, y dos para las de seis; entregándoles en el primer caso tres caballos de primera á cada uno; dos á los de descanso, y uno á los de reserva. Probando además, hasta el número de veinte, cuya operacion la presenciará un delegado de la autoridad, para que cada cual esponga sus razones, caso de no haber conformidad entre los picadores y contratistas, sobre la inutilidad de los caballos.

ARTICULO 8.°

DE LA REVISION DE LAS PUYAS.

La revision de las puyas, se practicará en union de los dueños del ganado, contratista de caballos, Picadores y el delegado de la autoridad, que asistió á la prueba de caballos, al que se podrá hacer presente

cualquier reclamacion.

El objeto de esta revision será, ver si estan con el largo que marca el escantillon, segun la estacion y los topes más ó menos abultados; para en el primer caso evitar marronazos y raigones, y en el segundo que se introduzcan los palos con facilidad. Despues de practicada esta operacion, quedarán bajo llave, la cual recojerá la autoridad hasta media hora antes de la corrida.

ARTICULO 9. °

DE LA MONTURA.

Se designarán á cada uno de los Picadores que trabajen, tres sillas; poniendo en el Borren trasero, las iniciales de cada uno de ellos, con una mistura de albayalde y goma disuelta, para que con facilidad pueda borrarse. Cuidando además, que el correaje de las monturas, bridas, bocados y cadenillas de barbada sean revisadas, para que todo se halle en buen estado de servicio, y las acciones de los estribos numerados sus agujeros. El contratista del Guadarnes, será responsable de las faltas que resulten.

ARTICULO 10.

DEL CONTRATISTA DE CABALLOS.

Media hora antes de empezarse la corrida, se hallarán los caballos en el punto designado más próximo, para la salida á la plaza, cuidando el contratista se hallen aparejados los de cada Picador, con las sillas que se le designaron. Las cinchas bien templadas, y los pañuelos puestos, para que tan luego como llegue el Picador, esté dispuesto para montar, habiendo arreglado estos, antes del paseo, las acciones de los estribos y de anotar el número de accion, derecha é izquierda, en que cada unos monta; la que será entregada á uno de los alguaciles de servicio, despues de hacer el

paseo, con objeto de exijirle la responsabilidad, si á la vista del público y antes de trabajar se hiciera esta operacion.

ARTICULO 11.

DE LOS VEEDORES.

La autoridad debe nombrar tres veedores de carne (Veterinarios), para que en el campo y en los corrales examinen si las reses que se han de lidiar tienen las verdaderas condiciones á que se destinan, Cual son: 1.ª Edad competente, 5 años seis yervas; 2ª buena y regular cabeza, y 3.ª Sanidad. Las que reprueba el arte son: que sean mogones, tuertos contra rotura, cornadas, ú otros defectos, que puedan inutilizarlos para la lid; y además reconocer las carnes despues de muerta, por si conviniera inutilizarla, para que no se venda al público. Todo bajo su responsabilidad para evitar un conflicto.

ARTICULO 12,

DE LOS PERROS DE PRESA.

Deberá haber en la Plaza, siempre que haya corrida, perros de presa, para cualquier ocurrencia imprevista durante la lid, y á disposicion del Señor Presidente. Si por un acaso un Toro, por sus muchas facultades para saltar, lo hiciera al tendido, ó rompiese una de las entre puertas, y no fuese posible hacerle salir, ni con los capotes, banderillas, picas y otros medios que aconseja la esperiencia, ¿qué hacer? Solo el perro de presa puede hacerle abandonar la defensa que ha tomado Hay además otras razones: los perros de presa, desde tiempo inmemorial, han constituido una suerte que clasifica la condicion de un Toro, la cual es la de Manso; esto es, para aquellos que ni se puede ejecutar la suerte de pica, y huyen de la gente de á pié. Para esta clase de Toros, son los perros de presa; y las banderillas de fuego para aquellos que no se prestan á la de vara, ó que si

llegan lo hacen huyendo; pero que conservan toda su bravura, para banderillas y la muerte. Las reglas del Toreo, no conoce arte para la li-

dia de un Toro manso.

ARTICULO 13

Prevenciones generales, à todos los que tomen parte en la lid durante la corrida:

1. -A LOS MATADORES.

El primer espada como director en toda la lidia, observará si algun toro necesita lancearse de capa, para que tome varas, en cuyo caso deberá indicárselo al compañero á quien corresponda matarle, para que lo ponga en práctica en el momento; y si éste no lo hiciere, está en sus atribuciones hacerlo por sí: Tan luego como se dirija al Toro el Espada que haya de matarle, toma todas las atribuciones, que hasta entonces tuvo el primero; observando estrictamente la cuadrilla las disposiciones de mando que este tenga por conveniente hasta que le haya dado muerte, volviendo al primero la direccion de la corrida. Si fuese desobedecido un espada por cualquier individuo de la cuadrilla, al indicar le practique una suerte conveniente para la lidia, lo pondrá en el acto en conocimiento de la autoridad que presida, por conducto de uno de los alguaciles de plaza, para que se retire entre barrera, o donde tenga por conveniente el Presidente.

algun otro individuo ajeno á la cuadrilla saltase al redondel, sea cual fuere la causa que espusiera, será espulsado inmediatamente por el primer espada, que es á quien corresponde ser un vijilante perpétuo sobre cuanto se practique dentro de la Plaza.

2. A LOS PICADORES.

A los Picadores se les dispensa un puyazo al Toro fuera del sitio designado por el arte, en los primeros momentos de la salida en un arranque imprevisto, en un recargue y colada ó que en la arrancada se asombre el caballo; en cuyo último caso se desmontará inmediatamente en el sitio de costumbre, para variar de caballo, si se repitiera segunda vez.

3.4-A LOS BANDERILLEROS.

A los banderilleros se les dispensa igualmente un recorte, cuando por él puedan librarse de una cojida bien con el capote, bien en la suerte de banderillas por arrancarle el Toro, sin estar en suerte pero de ninguna manera en otro caso.

Es asímismo obligacion del banderillero, obedecer al lidiador, que se halle practicando la suerte que le corresponda respecto á colocarle el Toro con el capote

haciéndolo siempre por derecho.

4. "-AL CACHETERO.

En el momento que el Presidente mande echar la media luna, se presentará el puntillero con ella en la plaza, retirándose el espada, para que los banderilleros con las capas le auxilien, y pueda con facilidad desgarretar al Toro. Si elmatador no obedeciese la disposicion de la autoridad, y el cachetero dejase de cumplir inmediatamente sa disposicion, serán castigados ambos, con la multa que tuviere á bien, si no resultase de esta falta de cumplimiento conflicto que lamentar.

5. -A LOS CONTRATISTAS DE CABALLOS.

Si algun Picador cayese herido, las sillas destinadas á él se adjudicarán al que le remplaze, numerando las acciones de estribo, para evitar dilaciones.

6. -- A LOS ASISTENCIAS DE PLAZA.

Estos se concretarán esclusivamente á su cometido pasando entre barrera cuando lo hayan efectuado; y prohibido absolutamente tomar para sí, ni las divi-

sas de los toros, que se les desprendan en la carrera, ni mucho menos de los obsequios que el público dirije á los diestros, al menos que estos quieran cederlos.

ARTICULO 14.

CAPITULO I.

De la presidencia.

Nada más difícil para el autor de estos breves apuntes, que el artículo presente. Ha revisado no obstante algunos escritos sobre las lidias de toros, y si bien es cierto, respecto á la Presidencia, no es fácil poner en práctica hoy aquella precision en la direccion de la lidia por los maestrantes, cuyos individuos, á la cualidad de labradores y propietarios, reunian la de ganaderos, cree no obstante se puede conconciliar teniendo presente el valimiento popular de los señores Concejales que hoy dirigen esta clase de espectáculos.

CAPITULO II.

Los que no há mucho tiempo han presidido las plazas de toros con mas acierto, han sido los maestrantes, por las razones que ya dejamos indicadas en el artículo 14.

Como en las provincias de Andalucía, que ha sido á no dudar la cuna del toreo, ha habido siempre esa gran aficion á acosar y derribar; y que por punto genéral, todas las grandes operaciones con el ganado se hacen á caballo, resulta por esto haber salido en todas épocas grandes garrochistas; la aficion se estendia tambien al toreo de capa, por lo que se hacian escelentes toreadores á pié y á caballo, al estremo que muchos de ellos causaron admiracion, como aficionados, á los célebres lidiadores de aquella época.

CAPITULO III.

En la plaza de Madrid, por lo general, se dan mayor número de corridas, las cuales presidian los seño res Corregidores; y si por un acaso no eran inteligentes ó aficionados, se asesoraban de los alguaciles mayores ú otras personas competentemente autorizadas por su esperiencia, así es que, durante la lidia, se le iba indicando la dirección de varas, banderillas, muerte de los toros, y á quien habia de imponérsele pena por abusos en su cometido.

Estas autoridades eran permanentes, y se hacian por esta razon grandes inteligentes, llegando su práctica al estremo de comprender perfectamente la indole de las distintas ganaderías que siempre se han li-

diado en esta plaza.

En la actualidad son amovibles las autoridades que presiden el espectáculo, y como todos no son aficionados, ni mucho menos inteligentes para la escrupulosa direccion que requiere la lid, de aquí muchas veces que el público se disgusta, llegando al estremo de ponerla en evidencia, y lamentarse con justísima razon, los ganaderos, y aun los mismos lidiadores; porque de la buena ó mala direccion consiste á veces la desgracia del que haya de practicar la suerte fuera de las condiciones naturales del Toreo.

CAPITULO IV.

Tanto en Madrid como en todas las plazas en que se ejecute este espectáculo; los señores que le presidan y no sean inteligentes para la dirección de las corridas de toros, se asesorarán de una persona sensata, que reuna los conocimientos necesarios para indicarles la marcha de los tres estados de la lid.

CAPITULO V.

La autoridad es una fiel administradora del espectáculo que se ofrece al público por medio de carteles; y no debe permitir que nadie tome parte en la lid, sino aquellos que están anunciados; pues hemos visto mas de una vez, que á peticion del público, han salido toros y aficionados, que no están ajustados, á capear, á banderillear ó matar costándoles á algunos la vida. No permitir que se lidien mas número de toros que los anunciados en los carteles. La cuadrilla no tiene más obligacion que trabajar los contratados. TORO DE GRACIA, TORO DE DESGRACIA.

CAPITULO VI.

Para estar en todos los detalles de las suertes, v cuanto ocurra á la vista del público, los señores presidentes deben cerciorarse desde su asiento y antes de hacer la señal para abrir el toril:

4.º Que las puertas estén cerradas.

IS

.e

3, .e

0

a

2.º Que no haya en la plaza persona alguna que no pertenezca á la cuadrilla.

3.º Que cuando el Toro haya saltado al Coso.

los Picadores estén en el sitio de costumbre.

4.º Que el Picador busque al Toro alrededor de la barrera en su estado de levantado; y cuando en el de parado, por los medios, ó tercio de la Plaza, segun el terreno en que se halle

5.º Por ningun concepto debe esperar la autoridad en la suerte que nos ocupa, llegue el Toro al estado de aplomado, sin hacer antes la señal de banderillas.

6.º Que se acerque al cite, hasta la distancia de un caballo, y si el Toro no arrancase á las dos ó tres veces, es el momento aportuno de ordenar le pongan banderillas.

7.º Para esta última suerte, observar si el Toro ha trabajado poco ó mucho, con los caballos, para en el primer caso, conceder tres salidas á cada uno de los diestros, las pongan ó no; y en el segundo dos. 8.º Hecha la señal para matar, por regla general

deberá conceder al espada quince minutos para ejecutar la suerte; y si pasados estos no estuviese ter

minada, ordenará la MEDIA-LUNA.

9. ° Antes de tomar esta resolucion, deberá tener presente el tiempo que haya de dia, y los toros que falten para la terminación del espectáculo, pudiendo conceder al matador ocho minutos más, si compren-

diese no se ha de alterar el juego de los demás. 10. Cuando un espada cayese herido estando en la suerte de matar, se prtendrá esente si la estocada es de muerte, y si no lo fuere, corresponde concluirlo al más antiguo de los que se hallen en la plaza; y en caso contrario, es obligación del que hubiese de matar el siguiente. Suponiendo que el herido sea el primer espada, corresponde dar muerte al Toro al segundo, el cual matará tambien el que le sigue; más si la estocada no lo fuere, no obstante debe concluirle el segun-

11. Cuando se anuncie en el cartel: sobresaliente de espada ó media espada, deberá entenderse que el Sobresaliente es un matador con alternativa, v sale á la plaza con la obligacion de cubrir el puesto del que cayese herido, matando los que le correspondian, y el medio espada, que no tiene alternativa, sale para matar el último toro, ó los dos últimos, pero nunca

do, pero el Toro inmediato corresponde al tercero,

continuando sucesivamente este orden.

alternando con los demás.

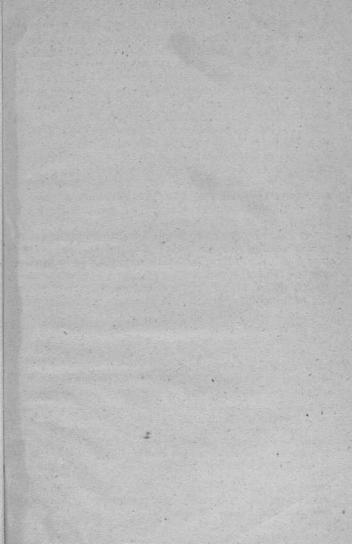
12. Para evitar rasgones y marronazos en la suerte de picar segun, está previsto en el articulo 8.°, se hace preciso é indispensable la modificacion completa de la forma del Tope, pues siendo hoy su

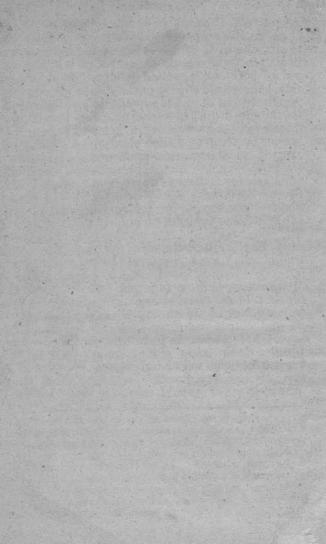
figura redonda, la debe tener alimonada.

13. El Toro que saliere á la plaza manso ó inútil para la lidia y fuese remplazado por otro, no alterará el órden de los matadores respecto á la muerte, que solo tendrá efecto en el caso de que fuere de gracia.

Al redactar este Reglamento he llevado dos ideas.

Primera. Regularizar en lo posible el espectáculo; y como que lo dicho en los estatutos, está en lo posible, creo debe aprobarse para que haya una planta fija, y cada cual responda ante la autori-dad de las faltas prescritas en el mismo. Segunda. Para que el público, que á no dudar le llevara en el bolsillo ó lo aprenderá de memoria, si algo de arte encontrara en sus páginas, tenga el de-recho cuando censure de ser atendido, puesto que lo hace con conocimiento de causa.-El autor.









MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

11,	BIBLIOTECA Pesetas
Número. 4/4	Precio de la obra
Estante/	Precio de adquisición
Tabla	Valoración actual
Núm	ero de tomos.

